

## RESOLUCION N° 008-2023-GG-ICL/MML

Lima, 8 de marzo de 2023

**VISTOS:** El Expediente N° 004-2022-ST-PAD-ICL y el Informe de Precalificación N° 015-2022-ST-PAD-ICL/MML, elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima - ICL, relacionado a las acciones que determinan el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **SARA CONDORI ALZAMORA**, en su calidad de Asistente de la Gerencia General del ICL, generado como consecuencia del Incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y por ende a la presunta comisión de falta administrativa, establecida en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en concordancia con los artículos 11°, 16° y 21° del Reglamento Interno de Trabajo del ICL, por incumplir las Directivas o Normas Internas del ICL, por sus constantes tardanzas desde mayo 2022 hasta julio 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servido a cargo de estas;

Que, respecto de la potestad disciplinarias que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su "Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley<sup>1</sup>;

Que, en cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y la vía procedimental, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones del citado "Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" son de aplicación desde la fecha en que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas; hecho que se materializó por efecto de lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil) a partir del 14 de setiembre del presente año;

Que, de lo antes mencionado se puede concluir que los procedimientos disciplinarios que inicie el Instituto Catastral de Lima a partir del 14 de setiembre de 2014, por faltas cometidas con posterioridad a dicha fecha, deberán ser tramitados y conducidos considerando la vía procedimental establecida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como las faltas y sanciones previstas en dichas normas;

#### **Décima. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. (...).

[Los subrayados son nuestros]

### ICL

Instituto Catastral de Lima  
Jr. Conde de Superunda 303, Lima Cercado  
consultas@icl.gob.pe  
Telf: 4801582 – Anexo: 2000

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la Ley N° 31433 del 6 de marzo de 2022, establece que *“Las autoridades del procedimiento disciplinario cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico (...). El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”*;

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERA LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, eleva el Informe de Precalificación N° 015-2022-ST-PAD-ICL/MML, respecto a los hechos denunciados, advirtiendo en el mismo que existen indicios que harían presumir la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Sara Condori Alzamora en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prescrita en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario, entre otras, el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, que previo procedimiento administrativo pueden ser sancionadas; en conformidad con el artículo 50° del Reglamento Interno de Trabajo del ICL, por incumplir las Directivas o Normas Internas del ICL; es decir, la servidora Sara Condori Alzamora ha venido llegando tarde en forma reiterada; por lo que, recomendó el **inicio del procedimiento administrativo disciplinario**;

Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Memorándum Circular N° 015-2022-GC-ICL/MML, la Gerencia de Administración pone de conocimiento el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima (Horario de Trabajo, Control de Asistencia y Permanencia) a la servidora Sara Condori Alzamora, así como todo el personal del ICL en modalidad de trabajo presencial, tal como aparece con la conformidad de su firma en el Ítem N° 13 del Anexo del Memo mencionado;



Que, a través de Memorándum N° 387-2022-GA-ICL/MML del 3 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración, remitió el Informe N° 219-2022-PERS-GA-ICL/MML, a la Secretaría Técnica PAD adjuntando el Reporte de Asistencia de la servidora Sara Condori Alzamora, precisando que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, el personal tendrá una tolerancia de 20 minutos para el ingreso al centro de labores y solo puede acumular 620 minutos de tardanza como tolerancia por mes;

Que, mediante Memorándum N° 223-2022-GA-ICL/MML del 26 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración, ponen en conocimiento a la servidora que durante el mes de mayo del 2022 ha incurrido en tardanzas reiteradas para el ingreso al centro de labores; asimismo, ha excedido la tolerancia establecida en el artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, mediante Memorándum N° 333-2022-GA-ICL/MML del 11 de julio de 2022, la Gerencia de Administración, se le pone en conocimiento a la servidora que durante el mes de junio del 2022 ha incurrido nuevamente en tardanzas reiteradas para el ingreso al centro de labores; asimismo, ha excedido la tolerancia establecida en el artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, a través del Memorándum N° 367-2022-GA-ICL/MML del 26 de julio de 2022, la Gerencia de Administración, se le pone en conocimiento a la servidora que durante el mes de julio del 2022 ha incurrido nuevamente en tardanzas reiteradas para el ingreso al centro de labores; asimismo, ha excedido la tolerancia establecida en el artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, finalmente, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, mediante Informe de Precalificación N° 015-2022-ST-PAD-ICL/MML, informa a la Gerencia General de la pertinencia de iniciar el PAD a la mencionada servidora, mediante resolución;

**DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA DENUNCIADA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA**

<b>Nombres y apellidos</b>	Sara Condori Alzamora
<b>Cargo</b>	Asistente de Gerencia
<b>Régimen Laboral</b>	CAS

**DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA DISCIPLINARIA.**

Que, la servidora Sara Condori Alzamora, en su condición de Asistente de Gerencia de la Gerencia General, presuntamente no habría cumplido a cabalidad sus funciones, en virtud de que se evidenció sus constantes tardanzas durante el ejercicio 2022;



Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Memorándum Circular N° 015-2022-GC-ICL/MML, la Gerencia de Administración pone de conocimiento el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima (Horario de Trabajo, Control de Asistencia y Permanencia) a la servidora Sara Condori Alzamora, tal como aparece con la conformidad de su firma en el Ítem N° 13 del Anexo del Memo mencionado;

Que, mediante Memorándum N° 387-2022-PERS-GA-ICL/MML de fecha 2 de agosto de 2022 la Gerencia de Administración remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, el Reporte Oficial de Tardanzas visado por el Especialista en Personal (e), correspondiente a los meses de: mayo, junio y julio de 2022 de la servidora Sara Condori Alzamora, en el mismo se evidencia que la mencionada trabajadora ha superado de manera reiterada los 60 minutos de tolerancia en el ingreso a sus labores durante dichos meses, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	Mayo 22	Junio 22	Julio 22
1	Sara Condori Alzamora	43163628	65	100	131

Que, mediante Memorandos N° 223-2022-GA-ICL/MML del 26 de mayo de 2022, N° 333-2022-GA-ICL/MML del 11 de julio de 2022 y N° 367-2022-GA-ICL/MML del 26 de julio de 2022, la Gerencia de Administración, ponen en conocimiento a la servidora reiteradamente que durante los meses de mayo, junio y julio del 2022 ha incurrido en tardanzas repetidamente para el ingreso al centro de labores, según detalle:

ASISTENCIA MAYO 2022: Del 16.ABR.2022 al 15.MAY.2022		
DÍA	FECHA	MINUTOS
Martes	3.MAY.2022	3
Jueves	5.MAY.2022	12
Viernes	6.MAY.2022	10
Martes	10.MAY.2022	7
Miércoles	11.MAY.2022	28
Viernes	13.MAY.2022	5
<b>TOTAL</b>		<b>65</b>

ASISTENCIA JUNIO 2022: Del 16.MAY.2022 al 15.JUN.2022		
DÍA	FECHA	MINUTOS
Lunes	16.MAY.2022	11
Martes	17.MAY.2022	9
Miércoles	18.MAY.2022	9
Martes	24.MAY.2022	14
Jueves	26.MAY.2022	11
Miércoles	1.JUN.2022	5
Lunes	6.JUN.2022	13
Viernes	10.JUN.2022	9
Martes	14.JUN.2022	19
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>



ASISTENCIA JULIO 2022: Del 16.JUN.2022 al 15.JUL.2022		
DÍA	FECHA	MINUTOS
Jueves	16.JUN.2022	3
Viernes	17.JUN.2022	12
Lunes	20.JUN.2022	15
Martes	21.JUN.2022	2
Lunes	27.JUN.2022	18
Martes	28.JUN.2022	10
Jueves	30.JUN.2022	6
Viernes	1.JUL.2022	9
Martes	5.JUL.2022	11
Miércoles	13.JUL.2022	15
<b>TOTAL</b>		<b>131</b>

## NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Las faltas en las que supuestamente ha incurrido la servidora son las siguientes:

### **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

#### **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo  
(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo

### **Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, y sus modificatorias, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML del 20 de abril de 2022**

**Artículo 11°.-** La jornada de trabajo es de lunes a viernes, de acuerdo al siguiente horario:

Horario de Ingreso: 08:00 horas

Horario de Salida: 17:00 horas

Refrigerio: 13 a 14:00 horas (1 hora)

(...)

**Artículo 16°.-** Los trabajadores tienen la obligación de llegar puntualmente al centro de trabajo dentro de los horarios establecidos por el ICL, estando obligados a registrar su asistencia mediante los procedimientos establecidos para tal fin, marcando su hora de ingreso y hora de salida.

**Artículo 21°.-** A los trabajadores que ingresen al centro de trabajo, excediendo la hora de ingreso a que se refiere el artículo 11° del presente Reglamento, se les aplicará una reducción de sus haberes equivalente a los minutos de tardanza.

Los trabajadores tendrán una tolerancia de 20 minutos para el ingreso al centro de labores y hasta un máximo de 60 (sesenta) minutos por mes.

El ingreso al centro de trabajo excediendo los 60 (sesenta) minutos por mes y/o 20 minutos por día, dará lugar al descuento por media jornada remunerativa de trabajo por cada día de tardanza.

Que, respecto al incumplimiento de las Directivas o Normas Internas del ICL, debemos mencionar que, hubo presuntamente incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, y sus modificatorias, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML del 20 de abril de 2022, cuya falta estaría constituida por el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, falta que tiene plena vinculación con el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057;



## MEDIDA CAUTELAR

Que, atendiendo a la condición de la servidora de la imputada, además de no haber emitido medida cautelar previa al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y conforme a lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057 y el artículo 108° del Reglamento, no se dispone la adopción de ninguna medida cautelar.

## POSIBLE SANCIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Despacho recomienda imponer la sanción **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (7) DÍAS** a la señora **SARA CONDORI ALZAMORA**, sanción que se encuentra prevista en el literal n) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en concordancia con los artículos 11°, 16° y 21° del RIT;

## AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Las autoridades competentes para conducir la fase instructiva y la sancionadora de los procedimientos sancionadores contra funcionarios y servidores se determinan por el tipo de sanción a imponer, conforme al siguiente cuadro:

TIPO DE SANCIÓN	PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	
Amonestación escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos
Suspensión sin goce de haberes	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos	Titular de la Entidad
Destitución e inhabilitación	Jefe de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil



Conforme a la propuesta de la posible sanción por la falta imputada a la servidora, el órgano instructor del presente caso, será el Jefe Inmediato del Presunto Infractor, que vendría a ser en el presente caso, el Gerente General, área de donde dependía la servidora al momento de cometer la falta administrativa, de conformidad con el literal b9 del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor (a), la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa;

Que, estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 015-2022-ST-PAD-ICL/MML, elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima - ICL, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **SARA CONDORI ALZAMORA**, en su calidad de Asistente de la Gerencia General del ICL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

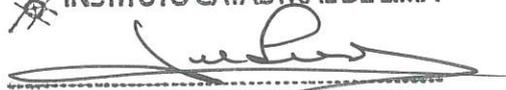
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** OTORGAR a la servidora el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a efectos que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los mismos que deberán ser dirigidos al Gerente General del Instituto Catastral de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que la servidora tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Secretaría Técnica proceda a notificar a la servidora copia de la presente Resolución conjuntamente con todos los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

 **INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**  
  
**JULIO ANTONIO FUENTES VERA**  
Gerente General